

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de diez títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgados a favor del Instituto Mexicano de la Radio.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Otorgamiento de Concesión de Espectro Radioeléctrico y Concesión Única.** El Pleno del Instituto aprobó las Resoluciones contenidas en los Acuerdos P/IFT/010716/364 y P/IFT/100816/422, mediante los cuales autorizó la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión Única, ambas de uso público, entre los que figuraba el Instituto Mexicano de la Radio (el “IMER”), tal como se indica en el siguiente cuadro:

No.	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Acuerdo del Pleno	Fecha de notificación		
1.	XHIMR-FM	Ciudad de México	Ciudad de México	107.9 MHz	P/IFT/100816/422	10-ago-16		
2.	XHCHZ-FM	Chiapa de Corzo	Chiapas	107.9 MHz				
3.	XHUAR-FM	Ciudad Juárez	Chihuahua	106.7 MHz	P/IFT/010716/364	1-jul-16		
4.	XHUAN-FM	Tijuana	Baja California Sur	102.5 MHz				
5.	XHSCO-FM	Salina Cruz	Oaxaca	96.3. MHz				
6.	XHOF-FM	Ciudad de México	Ciudad de México	105.7 MHz				
7.	XHIMER-FM	Ciudad de México	Ciudad de México	94.5 MHz				
8.	XHEMIT-FM	Comitán de Domínguez	Chiapas	107.9 MHz				
9.	XHCAH-FM	Cacahoatán	Chiapas	89.1 MHz				
10.	XHYUC-FM	Mérida	Yucatán	92.9 MHz				
11.	Otorgamiento de Concesión Única							

**Sexto.- Solicitudes de Acreditación de la Condición 12 de diez títulos de concesión.** Con escritos presentados ante la oficialía de partes del Instituto el 24 de agosto de 2017, el C. Carlos Lara Sumano, entonces Directora General del IMER, organismo público descentralizado de la Administración Federal, presentó información con la que pretendió dar cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de los diez Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución (las “Solicitudes de Acreditación”).

**Séptimo.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1437/2018 de fecha 14 de junio de 2018 y notificado legalmente el 4 de julio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) del Instituto, requirió al IMER información complementaria a fin de que sus Solicitudes de Acreditación se encontraran debidamente integradas.

**Octavo.- Atención al Requerimiento de Información.** A través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 1 de agosto de 2018, el IMER presentó información y documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

**Noveno.- Alcances al escrito de Solicitud de Acreditación.** A través de los escritos ingresados ante la oficialía de partes del Instituto el 19 de febrero de 2021, 15 de febrero, 2 y 11 de marzo de 2022, el IMER presentó alcances a su Solicitud de Acreditación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se

encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]*”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo***

**el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*[...]"*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:



**“Artículo 86. [...]”**

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]”**

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los diez Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público.** El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]*



Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el IMER, quedó obligado mediante sus Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Acreditación de la Condición 12 de los diez títulos de Concesión.** En relación a la oportunidad o momento de la presentación de las Solicitudes de Acreditación de la Condición 12 de los diez títulos de Concesión otorgados a favor del IMER, éstas fueron presentadas ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, mismos que se encuentra referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, ello en cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior, continuando con el estudio y revisión de la información presentada en las Solicitudes de Acreditación, así como en los diversos escritos en alcance y la contenida en los expedientes integrados por este Instituto respecto de las estaciones de radiodifusión que nos ocupan; se desprende que los mecanismos descritos por el Concesionario, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del *“DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio”* (el “Decreto de Creación”), publicado en el DOF el 18 de diciembre de 2020, se advierte que el IMER es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar el servicio de radiodifusión.

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto de Creación y los artículos 49 y 50 del Estatuto Orgánico del IMER cuya última modificación fue publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2020,

establecen que dicho organismo contará con un Consejo Ciudadano como órgano colegiado plural con funcionamiento independiente para garantizar independencia editorial ciudadana y diversidad ideológica, étnica y cultural, por lo que dicho consejo estará conformado por once consejeros, mismo que funcionará conforme a lo que establezca el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado (el “Consejo Ciudadano”).

Derivado de lo anterior, el IMER emitió su primera convocatoria pública a través del sitio web <https://www.imer.mx/convocatoria-consejo-ciudadano-imer/>, la cual tuvo lugar del 22 de abril al 10 de mayo de 2019, por medio de la cual se recibieron 16 solicitudes de ciudadanos interesados en formar parte de su Consejo Ciudadano.

Adicionalmente, el IMER manifestó que con el objeto de garantizar una conformación plural y diversa, así como la libertad de expresión de su Consejo Ciudadano, consideró de suma importancia incluir la presentación de tres tópicos fundamentales en la conversación pública actual: La lucha por los derechos de la comunidad LGBTTTTIQ+; Los derechos de las mujeres; y el periodismo de investigación; razón por la cual realizó una atenta invitación a tres personas con trayectoria comprobada y reconocimiento público en los referidos temas.

En ese sentido, el análisis de los expedientes respectivos de los 16 participantes y los 3 invitados se llevó a cabo por la Mesa Editorial del IMER, órgano administrativo que esta facultado para analizar, evaluar, proponer y documentar de manera colegiada, cualquier asunto específico relativo a la programación de las emisoras con estricto apego a la independencia editorial, la garantía de los derechos de las audiencias, con un enfoque de derechos humanos; en apego al Código de Ética, la misión y visión, la normatividad aplicable, así como lo establecido por el Comité de Programación del IMER, en términos del artículo 32 del Estatuto Orgánico del IMER, en su sesión celebrada el 20 de mayo de 2019, con la presencia de dos testigos sociales, que por su amplia trayectoria fueron invitados a validar el trabajo de la Mesa Editorial del IMER, cuyo estudio y deliberación respecto de la conformación del Consejo Ciudadano fue publicada en la siguiente liga: <https://www.imer.mx/imer-consejo-ciudadano/>, por lo que el primer Consejo Ciudadano quedó conformado de la siguiente forma:

<b>Consejero Ciudadano</b>	<b>Cargo a desempeñar</b>
Jorge Bravo	Presidente
Ana Pocova	Consejera
Ana Sainz Valenzuela	Consejera
Daniel Giménez Cacho	Consejera
Eduard Martín Borregón	Consejera
Elizabeth Nochebuena	Consejero
Alejandro Brito	Consejero
Juan M. Casanueva	Consejera
Justine Depuy	Consejera
Yolanda Meyenberg	Consejero
Zenaida Pérez Gutiérrez	Consejero

En la sesión ordinaria del 5 de agosto de 2021 del Consejo Ciudadano sus propios miembros acordaron la salida del consejero Alejandro Brito, por inasistencia en sesiones previas, en términos de lo previsto en el artículo 37, fracción I del Reglamento del Consejo Ciudadano del IMER. Asimismo, la consejera Ana Pecova presentó su renuncia por razones profesionales de acuerdo en lo previsto en el artículo 37 fracción III de dicho reglamento.

Posteriormente, el IMER realizó diversas modificaciones a su Decreto de Creación y Estatuto Orgánico, como se indica a continuación:

“

*DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Mexicano de la Radio.*

[...]

*ARTÍCULO 14.- "EL INSTITUTO" contará con un Consejo Ciudadano cuyo objeto será el de asegurar la calidad y pluralidad de contenidos a cargo de "EL INSTITUTO", mismo que se integrará y funcionará conforme a lo que establezca el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado.*

*El cargo de Consejero Ciudadano será por un periodo de cinco años, previa convocatoria pública abierta, y ejercerán el mismo a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.*

[...]"

“

#### ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

[...]

#### TRANSITORIOS

[...]

*ARTÍCULO QUINTO. A la fecha de emisión del presente Estatuto, el Instituto cuenta con un Consejo Ciudadano, órgano colegiado que fue elegido a través de convocatoria pública, plural y representativa, por lo que se entiende por ampliado el periodo de gestión a 5 años, y el cambio escalonado para su renovación comenzará a correr a partir del ejercicio fiscal 2022.*

[...]"

En razón de lo anterior, la Junta Directiva del IMER con fundamento en el artículo 5 del Decreto de Creación, 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y del artículo 9 de su Estatuto Orgánico, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2021, ratificó la elección e integración del Consejo Ciudadano a través del Acuerdo SO/III-21/12-R, el cual a la letra indica: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales esta H. Junta Directiva toma conocimiento y otorga su visto bueno respecto de la elección, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio, a efecto de que se haga del conocimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, con lo*

cual quedó validado el proceso de selección del consejo ciudadano y la ratificación de sus concejeros activos, así como el “*Reglamento del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio*” aprobado por estos, mismos que se encuentran disponibles en su página <https://www.imer.mx/imer-consejo-ciudadano/>.

Toda vez que el Consejo Ciudadano se encontraba incompleto por la baja y renuncia de los concejeros antes indicados, éste consejo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Consejo Ciudadano, el cual establece que cuando se requiera llenar un lugar en dicho consejo por cumplimiento del encargo, renuncia o por cualquier otra causa, la decisión para elegir un nuevo integrante será sometida a la aprobación por mayoría del propio Consejo Ciudadano, así como lo indicado en el artículo QUINTO TRANSITORIO del Estatuto Orgánico del IMER que establece que la renovación del Consejo Ciudadano se realizara en el ejercicio 2022, llevo a cabo su Sesión Ordinaria del 18 de noviembre de 2021, en la que se aprobó la emisión de una Convocatoria para la designación de cuatro concejeros o concejeras, con un periodo de recepción del 1 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022.

Asimismo, el IMER manifestó que ante la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de enfermedad por el coronavirus SARS-CoV2, su Consejo Ciudadano decidió aumentar el plazo de la convocatoria hasta el 28 de enero de 2022, por lo cual emitió un *Addendum* a la convocatoria original, el cual fue publicado el 17 de enero de 2022 en la siguiente liga <https://www.imer.mx/convocatoria-cuatro-personas-consejeras-ciudadanas/>, bajo las siguientes bases:

[...]

## **BASES**

### **I. DESTINATARIOS**

*Dirigida a las personas interesadas en formar parte del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio.*

### **II. DEL CONSEJO CIUDADANO.**

*El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado plural con funcionamiento independiente para garantizar la independencia editorial, participación ciudadana y diversidad ideológica, étnica y cultural en las emisoras del Instituto Mexicano de la Radio, cuyos integrantes son elegidos a través de un proceso transparente y democrático.*

*Está conformado por 11 personas, elegidas a través del proceso de convocatoria pública abierta, quienes detentarán el encargo por un periodo de cinco años. El Instituto otorgará las facilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de trabajo del Consejo Ciudadano, además de una Secretaría Técnica en apoyo a sus actividades.*

*Para la elección de las personas concejeras ciudadanas, se analiza y considera la semblanza de las personas participantes, su exposición de motivos y la trayectoria pública comprobada*

*en los siguientes ámbitos: culturales; académicos; científicos: derechos humanos, indígenas, de la niñez, de los consumidores, digitales, de género, sociedad civil y/o medios públicos; diversidad sexual; migración; entre otros, que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Instituto Mexicano de la Radio.*

*Asimismo, se señala que las personas consejeras ciudadanas desempeñan su encargo en forma honorífica, personal e intransferible.*

### **III. REQUISITOS:**

*Son requisitos para formar parte Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio:*

- I.** *Residir en México;*
- II.** *Ser mayor de edad;*
- III.** *Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;*
- IV.** *Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;*
- V.** *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, en algún partido o agrupación política o religiosa, en los dos años anteriores a su designación;*
- VI.** *No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Secretario de Estado, Fiscal General de la República, de los Estados o de la Ciudad de México, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado o senador en el año anterior a su nombramiento, y*
- VII.** *No tener una relación laboral con el Instituto.*

### **IV. DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.**

*Las solicitudes se recibirán, a partir de la publicación de la presente Convocatoria, a través de la siguiente dirección electrónica: [consejo.ciudadano@imer.com.mx](mailto:consejo.ciudadano@imer.com.mx), en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022, debiendo acompañar los siguientes documentos:*

- 1.** *Currículum Vitae, en el que especifique lo siguiente:*
  - *Domicilio;*
  - *Edad;*
  - *Números telefónicos para contacto;*
  - *Correo electrónico para recibir avisos o notificaciones;*
  - *Exposición y comprobación de su experiencia y trayectoria pública en ámbitos culturales; académicos; científicos; de derechos humanos, indígenas, de la niñez, de los consumidores, digitales, de género, sociedad civil y/o medios públicos; diversidad sexual; migración; entre otros.*
- 2.** *Carta de exposición de motivos, donde se exprese las razones por las que desea formar parte del Consejo Ciudadano del IMER.*
- 3.** *Carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que acepta las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para ocupar el cargo de persona Consejera Ciudadana.*

4. *La documentación que acredite contar con los conocimientos y trayectoria referidos en su curriculum vitae.*

*Las solicitudes incompletas se tendrán por no presentadas.*

## V. DE LA SELECCIÓN

*El actual Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio seleccionará y elegirá a las nuevas personas consejeras ciudadanas que se incorporarán a dicho órgano colegiado.*

*Los resultados de la elección serán anunciados el día 10 de febrero de 2022, a través de la página <https://www.imer.mx/>.*

## VI. GENERALES

- a. *Los datos personales de los participantes son confidenciales, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno Federal y demás disposiciones aplicables;*
- b. *La selección de las personas que integren el Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio (IMER), se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia;*
- c. *La designación de integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto Mexicano de la Radio, es definitiva e inapelable;*
- d. *Las personas que sean designadas como integrantes del Consejo Ciudadano, deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera. I. DEL CONSEJO CIUDADANO*

### **Addendum**

*(Ciudad de México, 17 de enero de 2022).- Para favorecer la mayor participación de las personas interesadas en formar parte del Consejo Ciudadano del IMER, los miembros actuales toman la determinación de ampliar la recepción de las solicitudes, que de acuerdo con el numeral IV de la presente convocatoria vencía hoy 17 de enero de 2022, hasta el 28 de enero de 2022 al mismo correo electrónico y con las mismas características citadas en dicho numeral.*

*[...]*

Una vez concluido el periodo de recepción de solicitudes de la Convocatoria antes aludida y en cumplimiento a lo dispuesto en su Base V; el Consejo Ciudadano en su Sesión Extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2022 misma que se encuentra disponible en la página [https://drive.google.com/file/d/1-KbnKB\\_mg7HhhFC7i9SwLFILTUXMnxeG/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1-KbnKB_mg7HhhFC7i9SwLFILTUXMnxeG/view?usp=sharing), fueron analizados los expedientes de los interesados de formar parte del Consejo Ciudadano y en el mismo acto se realizó la designación de los CC. Cuauhtémoc León, Diego Guerrero, Láurel Miranda y Orfe Castillo como consejeros, resultados que fueron publicados en la página del IMER



y que pueden ser consultados en la siguiente liga <https://www.imer.mx/consejo-ciudadano-del-imer-integra-nuevas-personas-consejeras/>.

Por lo anterior, el Consejo Ciudadano, quedó conformado en su totalidad de la siguiente forma:

<b>Consejero Ciudadano</b>	<b>Cargo a desempeñar</b>
Juan Manuel Casanueva	Presidente
Zenaida Pérez Gutiérrez	Consejera
Ana Saiz Valenzuela	Consejera
Justine Dupuy	Consejera
Elizabeth Nochebuena	Consejera
Eduardo Martin Borregón	Consejero
Jorge Bravo	Consejero
Láurel Miranda	Consejera
Orfe Castillo	Consejera
Diego Guerrero	Consejero
Cuauhtémoc León	Consejero

Finalmente es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Ciudadano, éste cuenta con el apoyo de la Lic. Mariana Alejandra Torres Maldonado, Directora de Investigación del IMER, quien funge como Secretaría Técnica, la cual a través del escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 1 de marzo de 2022, manifestó que en ningún momento ha tenido injerencia en la toma de decisiones y desarrollo de las actividades del Consejo Ciudadano, afirmando que las actividades que desarrolla como Secretaría Técnica corresponden únicamente a apoyo administrativo, tales como la redacción de actas, toma de nota de los acuerdos y determinaciones adoptadas, generación de accesos para las reuniones virtuales que sostienen, integración de documentación, entre otras.

De acuerdo a la documentación presentada, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

**B. Independencia editorial.** El Consejo Ciudadano de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción I del Estatuto Orgánico del IMER y 18 fracción I del Reglamento del Consejo Ciudadano, en su Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2021 se propusieron y analizaron las “Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”, “Garantías de Participación Ciudadana en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)” y “Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial del Instituto Mexicano de la Radio”, de las cuales se realizaron observaciones las cuales fueron atendidas en la Sesión Extraordinaria del 19 de octubre de 2021.

De manera particular, por lo que hace al documento normativo denominado “*Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial del Instituto Mexicano de la Radio*”, el Presidente del Consejo Ciudadano a través de correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2021 remitió dichos criterios a la Dirección General del IMER para su aprobación, quien a su vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 27 del Estatuto Orgánico del IMER, que contempla la facultad de la persona titular de la Dirección General para delegar facultades en otros servidores públicos con el objeto de dar mayor certidumbre a la atención, trámite y resolución de los asuntos, turnó los criterios a la Unidad Jurídica, quien posteriormente por medio de correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitó a la Subdirección de Administración se convocara a sesión del Comité de Mejora Regulatoria Interna con el fin de someterla al conocimiento y aprobación de dicho órgano colegiado.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Mejora Regulatoria Interna del IMER al ser constituido para la revisión y dictaminación de los proyectos normativos, como para el proceso de calidad regulatoria y de acuerdo con los numerales 5.3, 7.21 y 7.22 de su Manual de Integración y Funcionamiento, donde se establece que a efecto de que el cuerpo colegiado se encuentre en condiciones de analizar y aprobar un documento normativo, norma o regulación, deberá contar con un formato de justificación regulatoria, por lo que los documentos normativos autorizados por el comité así como los acuerdos emitidos, serán de observancia obligatoria y las regulaciones dictaminadas favorablemente por el comité deberán ser incorporadas en la Normateca Interna del IMER.

En ese tenor, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021 celebrada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del IMER, se aprobó por unanimidad dichos criterios, ordenando el registro de dicho documento en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, mismos que se transcriben a continuación:

**“CRITERIOS PARA UNA POLÍTICA EDITORIAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL DEL  
IMER**

*Informar de manera plural y con independencia de intereses particulares, políticos o económicos es una de las tareas esenciales del IMER como medio de servicio público.*

*Por ello, para el IMER será importante no sólo proporcionar información y noticias, sino también promover la discusión y reflexión de los acontecimientos que suceden en el entorno local, regional, nacional e internacional.*

*El IMER deberá llevar a cabo su labor de comunicar e informar con profesionalismo, oportunidad y veracidad. La credibilidad que la sociedad otorga a un medio está relacionada con la calidad de la información que dicho medio proporciona, es decir, la precisión y la verificación de los datos, la profundidad en el tratamiento de los hechos, la actualidad de la información, así como la pluralidad de las fuentes.*

*Las estaciones y las plataformas del IMER deberán:*

1. *Respetar en la producción y transmisión de programas los derechos a la libertad de expresión y derecho a la información que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales.*
2. *Al tener concesiones de uso público y financiamiento del Estado, no se podrán utilizar las frecuencias para atender intereses particulares o de grupos específicos.*
3. *Difundir los objetivos y atribuciones del IMER, así como su misión, visión.*
4. *Difundir en el portal electrónico el Código de Ética del IMER y la reglamentación correspondiente.*
5. *Aplicar en todo momento una política editorial independiente y equilibrada, siempre apegada a los hechos y a la pluralidad de ideas, en cada uno de los programas y producciones que se realicen, garantizando así el carácter de uso público.*
6. *Realizar actividades de formación de las audiencias, dándoles a conocer sus propios derechos.*
7. *Sostener en todo momento una política editorial plural e independiente de cualquier interés particular, político o económico de grupos, funcionarios y autoridades.*
8. *Constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de los diversos temas sociales y culturales y contribuir a la formación de un pensamiento crítico, reflexivo, incluyente y respetuoso de la diversidad.*
9. *Realizar su labor de informar con imparcialidad, igualdad, veracidad, oportunidad, pluralidad y responsabilidad ética y social.*
10. *Contribuir con su labor periodística a formar una opinión plural y bien informada con apego a los más altos estándares editoriales y periodísticos. Para ello, además de proporcionar noticias, propiciarán espacios para la reflexión y discusión de los hechos y acontecimientos que suceden en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
11. *Garantizar la presencia de opiniones y enfoques plurales.*
12. *Promover la participación de mujeres en su diversidad en espacios de debate político, económico y deportivo.*
13. *Impulsar desde su política editorial la discusión crítica de los principales problemas coyunturales y estructurales que generan desigualdades y asimetrías, que afectan el desarrollo de la sociedad.*
14. *Propiciar la participación e interacción con sus audiencias al brindarles información útil relacionada con las condiciones particulares de la región o de la comunidad, así como contenidos informativos de la vida nacional e internacional.*
15. *Evitar la distorsión de los hechos cuidando el tratamiento que se da a la información. Privilegiar siempre la integridad y veracidad de la información ofrecida, corroborando los datos antes de publicarlos y evitando publicar aquella información no certera o de carácter ambiguo.*
16. *Establecer claramente los límites entre hechos y opinión y no confundir nunca a la audiencia con opiniones disfrazadas de información.*

17. *Rechazar cualquier tipo de condicionamiento al contenido. El IMER nunca debe renunciar al control editorial de los contenidos que produce, transmite, comunica e informa.*
18. *Brindar a la sociedad una amplia diversidad de géneros periodísticos, radiofónicos y multimedia, investigación de los hechos, fuentes de documentación diversa y opiniones variadas sobre los asuntos de interés social, todo ello sostenido en datos sólidos producidos con oportunidad y veracidad.*
19. *Ofrecer a la ciudadanía elementos suficientes para que se forme una opinión propia sobre los acontecimientos y pueda ejercer sus propias decisiones de manera libre e informada.*
20. *Evitar prácticas como el sensacionalismo, el amarillismo, el racismo, el enjuiciamiento, la estigmatización, el uso del cuerpo como objeto sexual y la espectacularización de la noticia para atraer a las audiencias.*
21. *No justificar la violencia de ningún tipo, no hacer apología de conductas ilícitas o antisociales ni promover conductas que violenten los derechos humanos.*
22. *Reconocer la problemática de la violencia patriarcal como un problema de salud pública, así como de otras violencias y contribuir a su erradicación.*
23. *Dar un tratamiento cuidadoso y responsable de los acontecimientos de los cuales informan, respetando siempre la igualdad de género y los derechos humanos.*
24. *Evitar siempre cualquier tipo de discriminación racial, religiosa, política, cultural, lingüística o de género.*
25. *Los contenidos donde aparezcan o se refieran a personas con discapacidad deberán tomar en cuenta la utilización de términos correctos al hablar, sin hacer juicios de valor; darán más importancia a la persona y no a su discapacidad; mencionarán su discapacidad si es pertinente para la historia y procurarán evitar los estereotipos ya que las personas con discapacidad son parte integrante de la sociedad. Se debe procurar no dañar la identidad de personas con discapacidad o de grupos étnicos y brindarles siempre un trato respetuoso. Se procurará visibilizar sus protagonismos en la construcción democrática del país.*
26. *Garantizar el pluralismo en lo que se refiere a política, corrientes de pensamiento, creencias, religiones, géneros, culturas, razas, etnias, lenguas y prácticas culturales, entre otras.*
27. *Reflejará la composición pluricultural y plurilingüística del país, favoreciendo la construcción de sociedades cada vez más interculturales con un amplio entendimiento y valor de la diversidad.”*

En atención a lo antes transcrito, considerando que estos mecanismos constituyen un ordenamiento de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el IMER, esta autoridad estima que el concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 4 fracción II del Decreto de Creación del IMER, se advierte que el IMER es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto prestar el servicio de radiodifusión y cuyos recursos se le asignaran anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese sentido el IMER proporciono los Presupuestos de Egreso de la Federación que le fueron asignados para los ejercicios fiscales del 2017 al 2022, los cuales se indican en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO CALENDARIZADO SUBSIDIO ESTATAL EJERCICIO 2019		
Ejercicio Fiscal	Cantidad en número	Cantidad en letra
2017	\$277,444,799	Doscientos setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 0/100 M.N.
2018	\$347,896,237	Trescientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y seis mil doscientos treinta y siete pesos 0/100 M.N.
2019	\$277,112,402	Doscientos setenta y siete millones ciento doce mil cuatrocientos dos pesos 0/100 M.N.
2020	\$264,749,875	Doscientos sesenta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 0/100 M.N.
2021	\$263,606,709	Doscientos sesenta y tres millones seiscientos seis mil setecientos nueve pesos 0/100 M.N.
2022	\$268,707,036	Doscientos sesenta y ocho millones setecientos siete mil treinta y seis pesos 0/100 M.N.

Por lo anterior, se considera que el IMER garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, ya que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su patrimonio, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que el IMER acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** El Consejo Ciudadano de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción I del Estatuto Orgánico del IMER y 18 fracción I del Reglamento del Consejo Ciudadano, en su Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2021 se propusieron y analizaron las *“Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”*, *“Garantías de Participación Ciudadana en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”* y *“Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial del Instituto Mexicano de la Radio”*, de las cuales se realizaron observaciones las cuales fueron atendidas en la Sesión Extraordinaria del 19 de octubre de 2021.

De manera particular, por lo que hace al documento normativo denominado “*Garantías de Participación Ciudadana en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)*”, el Presidente del Consejo Ciudadano a través de correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2021 remitió dichas garantías a la Dirección General del IMER para su aprobación, quien a su vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 27 del Estatuto Orgánico del IMER, que contempla la facultad de la persona titular de la Dirección General para delegar facultades en otros servidores públicos con el objeto de dar mayor certidumbre a la atención, trámite y resolución de los asuntos, turnó los criterios a la Unidad Jurídica, quien posteriormente por medio de correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitó a la Subdirección de Administración se convocara a sesión del Comité de Mejora Regulatoria Interna con el fin de someterla al conocimiento y aprobación de dicho órgano colegiado.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Mejora Regulatoria Interna del IMER al ser constituido para la revisión y dictaminación de los proyectos normativos, como para el proceso de calidad regulatoria y de acuerdo con los numerales 5.3, 7.21 y 7.22 de su Manual de Integración y Funcionamiento, donde se establece que a efecto de que el cuerpo colegiado se encuentre en condiciones de analizar y aprobar un documento normativo, norma o regulación, deberá contar con un formato de justificación regulatoria, por lo que los documentos normativos autorizados por el comité así como los acuerdos emitidos, serán de observancia obligatoria y las regulaciones dictaminadas favorablemente por el comité deberán ser incorporadas en la Normateca Interna del IMER.

En ese tenor, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021 celebrada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del IMER, se aprobó por unanimidad dichas garantías, ordenando el registro de dicho documento en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, mismos que se transcriben a continuación:

**“*Garantías de Participación Ciudadana en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)*”**

*El Consejo Ciudadano del IMER propone a la institución las siguientes acciones para garantizar la participación ciudadana:*

- 1. Respetar, difundir y promover el derecho de la población a la Información Pública como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la normativa interna del IMER.*
- 2. Cumplir, difundir y promover los derechos de las audiencias señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en todas sus divisiones y apartados (derechos de las audiencias con discapacidad, interés superior de la niñez, entre otros.)*
- 3. Atender con diligencia todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la ampliar y cumplir las obligaciones de transparencia proactiva.*



4. *Publicar en su portal web institucional toda la información relativa a la gestión del presupuesto y los programas, servicios y proyectos institucionales.*
5. *Impulsar la comunicación con la ciudadanía, y con las audiencias de sus emisoras, mediante todos los medios técnicos a su alcance: redes sociales, correo electrónico, página web, números telefónicos de cada una de las emisoras, así como la defensoría de las audiencias y el propio Consejo Ciudadano, cuyos mecanismos de contacto se encuentran disponibles en el sitio web de cada una de las emisoras:  
<https://www.imer.mx/emisoras/>*
6. *Abrir espacios para que las audiencias expresen sus puntos de vista.*
7. *Respetar integralmente el contenido de los mensajes que las audiencias, y la ciudadanía en general, haga llegar a las áreas o personas responsables de los contenidos que las emisoras del IMER produzcan y/o transmitan.*
8. *Realizar la mayor difusión posible de las convocatorias para los Proyectos Ciudadanos de Radio, así como brindar todo el apoyo a los proyectos seleccionados para que encuentren el mejor formato para salir al aire.*
9. *Realizar estudios y acciones para conocer a sus audiencias así como producir contenidos que respondan a las necesidades e inquietudes de las mismas.*
10. *Otorgar al Consejo Ciudadano las facilidades para que cumpla adecuadamente con sus atribuciones.*
11. *Propiciar la colaboración entre el Consejo Ciudadano, la Defensoría de las Audiencias y el Comité de Programación del IMER a fin de conocer la naturaleza y la frecuencia de las quejas, denuncias y recomendaciones que recibe de la ciudadanía así como la forma en que se atienden.*
12. *Cuando el Comité de Programación advierta una tendencia o comentarios reiterados sobre un mismo tema, buscará el acercamiento con las audiencias para resolver sus inconformidades.*
13. *Otorgar a la Defensoría de las Audiencias del IMER las facilidades para cumplir con sus tareas previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
14. *Fomentar y establecer los mecanismos para que personas, grupos y asociaciones participen en la realización de contenidos en las emisoras y espacios de comunicación del IMER aprovechando el uso de las tecnologías para democratizar la radio pública.*
15. *Incentivar la producción radiofónica en los idiomas hablados en México, así como su transmisión y difusión en las emisoras del IMER.”*

En atención a lo antes transcrito, se considera que las “Garantías de Participación Ciudadana en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”, al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos integrantes y colaboradores del IMER, resultan adecuadas para garantizar la participación ciudadana de sus audiencias aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano y de su Defensor de las Audiencias, por lo tanto, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la

implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El IMER manifestó en sus diversos escritos que en materia de transparencia, los procesos internos se desarrollan con base en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6).
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Archivos.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal.
- Estatuto Orgánico del IMER.
  - Artículo 24. Corresponden a la Dirección de Investigación las siguientes funciones:  
[..]  
VII. Fungir como Unidad de Enlace en el marco de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [...]
- Reglamento Interno del Comité de Transparencia.
- Manual de Organización, que establece entre las funciones de la Dirección de Investigación está la de: “Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia y coordinar las funciones establecidas en el marco de las obligaciones ordenadas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como presidir el Comité de Transparencia.”

También cuenta con una Jefatura de Departamento de Atención ciudadana, que está a cargo de esa dirección.

- Código de Valores Éticos, Código de Conducta, Guía Práctica del Estilo Radiofónico, Guía Rápida para el uso de los sitios web y las redes sociales digitales.

Dichos documentos pueden ser consultados en la pagina web del IMER por medio de la liga [www.imer.mx/normatividad/normateca](http://www.imer.mx/normatividad/normateca).

En concordancia el IMER asume los siguientes principios del derecho a la información:

- Toda la información gubernamental es pública.
- Principio de máxima publicidad (existiendo dos excepciones: reserva y confidencialidad de la información).

- No hay límite temporal para solicitar documentación.
- No se tiene que explicar quién o para qué es la información solicitada.

Aunado a lo anterior el IMER en su página principal, así como en la página de cada emisora cuenta con un vínculo denominado “Transparencia” en el cual entre otra información, tiene a disposición de su audiencia la información relativa al Presupuesto de Egresos de la Federación de años anteriores y el corriente.

Por otra parte, el IMER cuenta con un Órgano Interno de Control de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 48 de su Estatuto Orgánico, encargado de revisar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos del IMER, estén en estricto apego al cumplimiento con las diversas disposiciones legales y, en caso de no ser así, es quien posee la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los mismos. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación se encarga de fiscalizar, de manera externa el uso de los recursos públicos federales.

Por todo lo enunciado, esta autoridad estima que el IMER cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** Como ha quedado precisado en el apartado “D. Garantías de participación ciudadana en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)” del presente Considerando, el IMER cuenta con un Defensor de las audiencias que al igual que su Consejo Ciudadano, forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, es de destacar que el actuar de su Defensor de las audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por las emisoras concesionadas a favor del IMER, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

Al respecto, el 10 de enero de 2021, el IMER designó al C. Ricardo Perdomo Jiménez como Defensora de las Audiencias; nombramiento que fue presentado para su inscripción ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrito bajo el número de folio 35074 de fecha 6 de junio de 2019, con un periodo de encargo de 3 años contados a partir del 1 de mayo de 2019.

No obstante, el IMER por medio de su escrito ingresado ante este Instituto el 15 de febrero de 2022, indicó que el C. Ricardo Perdomo Jiménez presentó su renuncia a la defensoría de las audiencias a partir del 1 de enero de 2020, razón por la cual fue designada la Mtra. Laura Gabriela Martínez Águila para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha realizado la correspondiente inscripción por lo que el IMER deberá

realizar las gestiones necesarias para que se concluya la inscripción de su defensora de audiencias.

Asimismo, el IMER presentó su Código de Ética para su inscripción ante dicho Registro Público de Concesiones quedando inscrito con el número de folio 24870 de fecha 19 de abril de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que el IMER cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** El IMER indicó que atendiendo a la naturaleza de organismo descentralizado, las concesiones otorgadas a su favor, se operan con el presupuesto público autorizado anualmente, así como las ampliaciones presupuestales que son tramitadas y otorgadas durante el ejercicio fiscal de que se trate por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, señaló que cuenta con la posibilidad de generar ingresos propios derivado que dicho organismo dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección de Comercialización y Mercadotecnia, que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de su Estatuto Orgánico tiene dentro de sus funciones las siguientes:

*[...]*

- I. Diseñar, instrumentar y supervisar estrategias y acciones encaminadas al cumplimiento de metas en la generación de ingresos propios y de promoción institucional con los sectores público, social y privado, de acuerdo con los lineamientos y políticas autorizadas, así como establecer descuentos y/o bonificaciones sobre las tarifas publicadas.*
- II. Proponer a la Dirección General para su aprobación, las políticas de comercialización y/o de generación de ingresos propios, las políticas de promoción, las tarifas de los productos y servicios prestados por el Instituto, para su ejecución;*
- III. Acordar con las Direcciones de Área y las emisoras radiofónicas y virtuales las estrategias a instrumentar para la generación de ingresos propios y de promoción Institucional;*
- IV. Establecer y aprobar con la Dirección de Radiodifusoras los requisitos de pauta al aire para su debida programación;*
- V. Diseñar, instrumentar y supervisar las estrategias y acciones que promuevan la imagen Institucional;*
- VI. Proyectar y realizar en coordinación con la Dirección de Producción y Programación campañas para entidades y organismos de los sectores público, social y privado siempre de conformidad con los fines sociales del Instituto, el Código de ética y en la normatividad aplicable;*
- VII. Dar seguimiento a las acciones tanto de promoción como de generación de ingresos que queden plasmadas en acuerdos, convenios y/o contratos que serán elaborados y validados por la Unidad Jurídica por iniciativa de la Dirección General, o de las Direcciones de Radiodifusoras, de Producción y Programación, de Investigación y/o del Sistema Nacional de Noticiarios;*

- VIII. *Prospectar y dar seguimiento a las carteras de clientes, patrocinadores y aliados en colaboración de los sectores público, social y privado y estar en permanente comunicación con la Dirección de Administración y Finanzas a este respecto;*
- IX. *Participar en el Comité de Programación y en la Mesa Editorial proporcionando oportunamente elementos, propuestas e información suficientes para el cumplimiento de sus objetivos;*
- X. *Participar, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades administrativas, en la integración de los programas institucionales, en la elaboración de los presupuestos del Instituto referentes a su área; en la gestión de trámites administrativos para el pago de servicios y solicitudes de órdenes de facturación, así como en las sesiones de los Comités para los que sea convocada;*
- XI. *Proporcionar, en coordinación con la Unidad Jurídica y las demás unidades administrativas, los elementos necesarios para el establecimiento de convenios o contratos relativos a las funciones de su competencia, sometiéndolos a la consideración de la Dirección General, para su firma o aprobación; y*
- XII. *Coordinar con la Dirección General y la Dirección de Radiodifusoras los programas de trabajo en materia de comercialización de las emisoras, así como, la asignación de las metas anuales por la venta de los servicios del Instituto.*
- XIII. *Elaborar e instrumentar estrategias para realizar intercambios nacionales e internacionales con entidades públicas y privadas.*  
[...]"

En ese sentido, el IMER indicó que cuenta con los “*Lineamientos de Comercialización y Mercadotecnia*” los cuales establecen que los ingresos que el organismo puede generar a través de la Dirección de Comercialización y Mercadotecnia corresponden a todas las posibilidades de venta, renta, coproducción, producción, transmisión, patrocinio publicidad de servicios y/o producción que se ofrezcan dentro de los siguientes rubros:

- a) Radiodifusión y transmisión;
- b) Producción radiofónica;
- c) Técnicos y de ingeniería en radiodifusión, telecomunicaciones e informática;
- d) Creación, edición y diseño sonoro, de materiales didácticos, educativos, culturales, promocionales y de estrategias mercadotécnicas;
- e) Investigación y asesoría en producción audiovisual, radiodifusión, telecomunicaciones, informática, programación y mercadotecnia;
- f) Autorización de licencias de usos de productos radiofónicos;
- g) Renta de servicios en telecomunicaciones y radiofónicos bajo demanda;
- h) Publicación de contenidos gráficos y/o audiovisuales a través de las tecnologías de la información y comunicación.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el IMER garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8, fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** El IMER manifestó que cuenta con infraestructura (equipo transmisor) y diversas herramientas tecnológicas dentro de las que se encuentran: streaming de

audio, transmisión a través de canales digitales, podcast, las páginas web, redes sociales, emisoras virtuales, aplicaciones móviles, entre otras, que le permiten difundir sus transmisiones y contenidos a la mayor población posible.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el IMER garantiza los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción I del Estatuto Orgánico del IMER y 18 fracción I del Reglamento del Consejo Ciudadano, en su Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2021 se propusieron y analizaron las *“Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”*, *“Garantías de Participación Ciudadana en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”* y *“Criterios para Asegurar la Independencia y una Política Editorial Imparcial del Instituto Mexicano de la Radio”*, de las cuales se realizaron observaciones las cuales fueron atendidas y en la Sesión Extraordinaria del 19 de octubre de 2021.

De manera particular, por lo que hace al documento normativo denominado *“Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”*, el Presidente del Consejo Ciudadano a través de correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2021 remitió dichas reglas la Dirección General del IMER para su aprobación, quien a su vez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 27 del Estatuto Orgánico del IMER, que contempla la facultad de la persona titular de la Dirección General para delegar facultades en otros servidores públicos con el objeto de dar mayor certidumbre a la atención, trámite y resolución de los asuntos, turnó los criterios a la Unidad Jurídica, quien posteriormente por medio de correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2021, solicitó a la Subdirección de Administración se convocara a sesión del Comité de Mejora Regulatoria Interna con el fin de someterla al conocimiento y aprobación de dicho órgano colegiado.

Al respecto, es importante precisar que el Comité de Mejora Regulatoria Interna del IMER al ser constituido para la revisión y dictaminación de los proyectos normativos, como para el proceso de calidad regulatoria y de acuerdo con los numerales 5.3, 7.21 y 7.22 de su Manual de Integración y Funcionamiento, donde se establece que a efecto de que el cuerpo colegiado se encuentre en condiciones de analizar y aprobar un documento normativo, norma o regulación, deberá contar con un formato de justificación regulatoria, por lo que los documentos normativos autorizados por el comité así como los acuerdos emitidos, serán de observancia obligatoria y las regulaciones dictaminadas favorablemente por el comité deberán ser incorporadas en la Normateca Interna del IMER.

En ese tenor, en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2021 celebrada por el Comité de Mejora Regulatoria Interna del IMER, se aprobó por unanimidad dichas reglas,



ordenando el registro de dicho documento en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, mismos que se transcriben a continuación:

***“Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)”***

*El Consejo Ciudadano del IMER propone a la institución las siguientes acciones para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales*

- 1. Producir y transmitir contenidos radiofónicos y sonoros plurales y diversos que contribuyan al cumplimiento y respeto de los derechos culturales de la población, al cumplimiento y respeto de los derechos de las audiencias y, en lo conducente, hagan prevalecer el interés superior de las infancias y adolescencias.*
- 2. Contribuir con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y religiosa de México y del mundo, así como al conocimiento y respeto a la pluralidad política.*
- 3. Producir contenidos para la difusión de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, las culturas originarias y de las personas afrodescendientes de México tanto en su vertiente histórica como en las expresiones más contemporáneas de sus voces y acciones.*
- 4. Instrumentar la perspectiva de género como herramienta de trabajo en la creación y producción radiofónica así como en la producción y difusión de espacios noticiosos.*
- 5. Incluir en sus contenidos la importancia de una ciudadanía activa, participativa y que conozca sus derechos.*
- 6. Impulsar el conocimiento y respeto a las leyes respecto a la no discriminación en todos los campos de la vida social, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e inclusión, por los derechos de las infancias, adolescencias y juventudes y el respeto a las personas que viven con alguna discapacidad.*
- 7. Difundir los derechos de jóvenes y personas adultas mayores, atender a estas poblaciones con la producción de contenidos dirigidos a ellas y considerarlas como audiencias de pleno derecho para recibir y participar del servicio público de información y comunicación.*
- 8. Garantizar y facilitar el derecho de réplica de las personas que se consideren afectadas con los contenidos producidos por el IMER, en el marco de la normatividad vigente.*
- 9. Abrir espacios en la programación y transmisión a la experimentación y la innovación, incluyendo proyectos de estudiantes, organizaciones y de la ciudadanía en general, que aporten al fortalecimiento de las tareas del IMER.*
- 10. Proponer la realización de actividades para impulsar la alfabetización mediática de las audiencias del IMER.*
- 11. Impulsar espacios en las emisoras para la participación de diversos grupos sociales en el marco de los Derechos Humanos, de acuerdo con los términos adscritos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la normatividad vigente del Instituto.*

*12. Realizar acciones de fortalecimiento institucional para la radio pública tanto en profesionalización, como para la promoción de la diversidad y el pluralismo.”*

En atención a lo antes transcrito, se considera que las “Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales en el Instituto Mexicano de la Radio (IMER)” al establecerse como disposiciones normativas de observancia obligatoria para todo el personal del IMER resultan adecuadas para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radiodifusora en relación con su audiencia, por lo tanto, esta autoridad considera que el IMER cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiaran en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del IMER que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio

del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.- El Instituto Mexicano de la Radio** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los diez Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, respecto de las Concesiones referidas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.- El Instituto Mexicano de la Radio** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le requiere al **Instituto Mexicano de la Radio** para que en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la Defensora de Audiencias en sus estaciones a que se refiere en Antecedente Quinto de la presente Resolución, esto con la finalidad de que dicho mecanismo le resulte aplicable a todas sus estaciones.

**Cuarto.-** Se le informa al **Instituto Mexicano de la Radio** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Instituto Mexicano de la Radio** la presente Resolución.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/200422/247, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



